

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que diñane en las mismas; pero las de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 14 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en el ejercicio de sus cargos del Ayuntamiento de Alboloduy, con fecha 29 de Octubre último ha evacuado el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Alboloduy, decretada por el Gobernador de la provincia de Almería.

De la visita girada al expresado Ayuntamiento por un Delegado del Gobernador resultó que habia infringido aquella corporacion varios artículos de la ley electoral de 1870 y de la municipal vigente, siendo de notar principalmente que no existen listas electorales, ni padron de vecinos, apareciendo en el censo electoral multitud de inclusiones y omisiones de nombres que pueden constituir por sus circunstancias otras tantas falsedades; resultó asimismo que el citado Ayuntamiento no se ha ocupado de cuenta alguna desde el año 1876, ni ha distribuido e invertido los fondos con sujecion á los presupuestos, infringiendo los artículos 155, 159, 161 y otros del capítulo 2.º de la ley municipal.

En su virtud, y atendiéndose á que los hechos expresados constituyen negligencia y omisiones con grave perjuicio de los intereses y servicios públicos, y algunos de ellos son justiciables con arreglo al título 3.º de la ley electoral, resolvió el Gobernador en 23 de Setiembre último suspender en sus funciones al Ayuntamiento de Alboloduy y pasar certificacion literal del expediente á los Tribunales ordinarios para que procediesen á lo que hubiere lugar, dando cuenta al propio tiempo á ese Ministerio.

Las faltas reseñadas en la parte de ellas imputable al Ayuntamiento de que se trata son, en efecto, graves; por lo que, teniendo en cuenta lo dispuesto por repetidas Reales órdenes respecto de la interpretacion de los artículos 181 y siguientes de la ley municipal, procede, en sentir de la Seccion, la suspension gubernativa impuesta por el Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en el ejercicio de su cargo del Concejal del Ayuntamiento de Motril D. Antonio Trujillo, con fecha 29 de Octubre ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Concejal del Ayuntamiento de Motril D. Antonio Trujillo Carmona, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada.

Resulta por varios mozos de los comprendidos en el último sorteo para el reemplazo del ejército denunciaron algunos abusos cometidos por el expresado Concejal, en concepto de comisionado para la entrega de la caja del cupo de Motril: que en vista de las diligencias practicadas de oficio y á instancia del interesado en averiguacion de los hechos atribuidos al mismo, y teniendo en cuenta que los que arroja el expediente presentan caracteres que pudieran constituir delito, una vez investigados por la Administracion de justicia á quien toca su conocimiento, el Gobernador, de conformidad en un todo con el parecer de la Comision provincial, resolvió pasar las diligencias al Juzgado de primera instancia y suspender al propio tiempo al interesado en el ejercicio del cargo de Concejal, dando cuenta á ese Ministerio con arreglo á lo dispuesto en el art. 189 de la ley municipal.

Vistas las repetidas Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. respecto de la interpretacion de los artículos 181 y siguientes de la expresada ley:

Considerando que los abusos de que hasta ahora aparece responsable don Antonio Trujillo Carmona revisten en efecto gravedad bastante para merecer, aparte de lo que resulte de los procedimientos judiciales, la correccion gubernativa decretada por el Gobernador de la provincia;

Opina la Seccion que se puede confirmar la suspension impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 305.

El dia 30 del corriente y hora de las 11 de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Valdáliga, ante la

presidencia de su Alcalde, segunda subasta de cien pies de roble, del monte Roiz, procedentes del plan forestal del año anterior, y retasados en 1.463 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto.

Santander 13 de Noviembre de 1880.
—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Circular núm. 306.

El dia 30 del actual y hora de las 12 de su mañana tendrán lugar en el Ayuntamiento de Valdáliga, ante la presidencia de su Alcalde, las tres subastas siguientes, consignadas en el plan de aprovechamientos del corriente año:

1.º De 15 robles del monte Casiña y Canal del Toro, tasados en 160 pesetas.

2.º De 12 robles de igual monte, valorados en 120 pesetas.

3.º y última. De otros seis robles de idem, apreciados en 50 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 13 de Noviembre de 1880.
—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Circular núm. 307.

El dia 30 del corriente y hora de las 12 de su mañana tendrán lugar en el Ayuntamiento de Vega de Liébana, ante la presidencia de su Alcalde, las segun las subastas siguientes, consignadas en el vigente plan de aprovechamientos:

1.º De dos hayas del monte Castro, tasadas en diez pesetas.

2.º De 12 hayas del denominado Canova, en cincuenta y cinco pesetas.

3.º De 12 encinas del de Hoyo Orejon, valoradas en ochenta pesetas.

4.º y última. De 50 carros de encina del monte la Piedra, tasados en cincuenta pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 13 de Noviembre de 1880.
—El Gobernador, Ricardo Villalba.

El día 29 del actual y hora de las 12 de su mañana tendrán lugar en el Ayuntamiento de Molledo, ante la presidencia de su Alcalde, las segundas subastas siguientes, consignadas en el plan de aprovechamientos del corriente año:

1.º De 64 carros de varas de avellano del monte denominado Canales, tasados en 960 pesetas.

2.º De otros 24 carros también de varas de igual especie, valorados en 360 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 13 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

CONTA DURÍA.

Circular.

Há tiempo que los Ayuntamientos de la provincia en su gran mayoría vienen incurriendo en morosidad por no haber entregado en la Depositaria de la Excm. Diputación el importe que se hallan adeudando por el reparto ordinario y por el encabezamiento del arbitrio especial.

Motivo más que suficiente es el de dicha falta para que la corporación provincial hubiera empleado desde luego para su recaudación los medios coercitivos que la ley establece; pero queriendo dar hoy una prueba más de la benevolencia que siempre ha tenido con las citadas corporaciones, les dirige la presente para recordarles el citado descubierto y concederles á la vez la próroga de quince días, á contar desde esta fecha, para el pago del mismo, bajo apercibimiento que de no entregar en la Depositaria provincial dentro de la citada fecha el importe que se hallan adeudando, hará uso de los medios coercitivos, hasta conseguir la total recaudación del descubierto.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de la provincia por medio de esta circular para que procuren satisfacer sus respectivos descubiertos en la fecha indicada si no quieren sufrir los perjuicios consiguientes á toda comisión de apremio.

Santander 11 de Noviembre de 1880.—El Presidente, Evaristo del Campo.—El Contador, Antonio María Coll y Puig.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

DEUDA PÚBLICA.

En cumplimiento de lo determinado en Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876 y artículo 34 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, la Junta de la Deuda ha dispuesto que el día 21 del corriente se verifique ante la misma la subasta para la amortización de renta perpétua interior y exterior, correspondiente al presente mes.

En su consecuencia, todos los que quieran interesarse en dicha subasta deberán presentar en esta Administración económica los pliegos de proposiciones con arreglo al modelo adjunto, hasta el 16 del actual, así como los depósitos de garantía de sus proposicio-

nes, consistentes en el 1 p^o del valor nominal de las mismas, advirtiéndose que los títulos de renta perpétua que ofrezcan en ellos han de contener el cupon corriente, ó sea el vencido en 1.º de Enero de 1881 los del interior, y el de 31 de Diciembre próximo los del exterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la mencionada subasta se hallan insertas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 11 del actual, á las cuales deberán ceñirse estrictamente los que en ella se interesen.

Lo que por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público.

Santander 13 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

Modelo de proposición que se cita.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... pesetas... céntimos nominales en títulos de la renta perpétua...terior, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... pesetas... céntimos p^ol, ocho días después del en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Número de títulos.	Series.	Numeración.	Importe de cada serie.	
			Pts.	Cts.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 del actual, la Junta de la deuda ha acordado que el día 20 del mismo se celebre una subasta para la adquisición de títulos y residuos de renta perpétua interior con el fin de convertirlos en inscripciones nominativas á favor de corporaciones civiles, según previene la ley de 21 de Julio de 1876.

En su consecuencia, todos los que quieran interesarse en dicha subasta con arreglo á las condiciones y modelo que se insertan en el anuncio de la *Gaceta de Madrid* del 9 del actual pueden presentar los depósitos y pliegos de proposiciones en esta Administración económica en los días 13 al 16 del presente mes.

Lo que por acuerdo de la Junta se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público.

Santander 13 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santurde de Toranzo.

En el lugar de S. Martín, de este distrito, se encuentra prendado y puesto en custodia un novillo de color de avellana clara, como de cuatro años, abierto de cabeza y con un marco dudoso en el cuarto derecho trasero.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño; el que puede pasar á recogerle, previo pago de daños que ha causado y costes que ha ocasionado.

Santurde de Toranzo y Octubre 26

de 1880.—El Alcalde accidental, Juan Diego.

Se encuentra prendada y puesta en custodia en el lugar de Vejarís, de este distrito, una jata de las señas siguientes: su edad de dos á dos y medio años, colorada y abierta de astas.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño, el que puede pasar á recogerla, previo pago de daños y costos que ha causado.

Santurde de Toranzo y Octubre 30 de 1880.—El Alcalde accidental, Juan Diego.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. EMILIO DE ALVEAR Y PEDRAJA, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que D. Remigio Gonzalez Campuzano, Registrador propietario que fué de este partido, cesó en el desempeño de su cargo en el día catorce de Junio del corriente año; y habiendo solicitado que se le devuelva la fianza que tiene prestada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos trescientos seis de la ley hipotecaria y doscientos setenta y siete del reglamento para su ejecución, por el presente se cita en forma á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo, para que dentro del término de tres años, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, lo verifiquen ante este Juzgado de primera instancia, único en que ha servido, con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Emilio de Alvear.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

D. CENON BOMBIN, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

El treinta del corriente mes y hora de las diez de su mañana se subastarán, toda vez que haya licitadores, en el Juzgado de primera instancia de Laredo por delegación de este, los siguientes inmuebles:

Primeramente. Una casa en término de la villa de Ampuero, barriode Cerbiago, lindante por todos los vientos con terreno común, justipreciada en trescientas cincuenta pesetas. 350

Item. Quince carros labrantíos en citada villa, lindantes por Saliente D. Antonio García, y Norte terreno común, justipreciados en trescientas pesetas. 300

Item. Tres cuartos de casa de la señalada con el número cincuenta y cuatro en el barrio de Alisas, lindante Mediodía Ventura Lombera y Poniente camino público, tasados en quinientas pesetas. 500

Item. Un carro y ochocientos pies poco más ó menos de tierra prado en la Llosa de Alisas, lindante al Saliente D. José Riva, Mediodía Gregorio Eguiluz, en cuarenta. 40

Item. Otro carro y ochocientos pies poco más ó menos de tierra labrantía en la Llosa de Alisas, lindante por Saliente José Escajadillo, y Mediodía José Santa María, en veinte y cinco pesetas. 25

Item. Ochocientos pies pró-

ximamente de tierra labrantía en dicha Llosa, lindantes al Poniente D. Angel Cagigas y Norte D. Francisco García, en veinte pesetas.

Item. Un carro y ochocientos pies labrantío en citada Llosa, lindante al Poniente Francisco García, y Norte herederos de Francisco García, en sesenta pesetas.

Item. Cuatrocientos pies de tierra destinados á huerta en la misma Llosa de Alisas, lindante al Poniente y Norte Angel Cagigas, justipreciados en veinte pesetas.

Item. Mil dos pies de terreno al sitio de la Fontanilla, lindantes por Saliente y Mediodía José Bustamante, en quince pesetas.

Item seis carros de tierra labrantía poco más ó menos al sito la Fontanilla, lindantes al Saliente terreno común y Norte José Bustamante, en ciento dos pesetas.

Y últimamente cuatro carros poco más ó menos de tierra labrantía en la Llosa de la Fontanilla, lindantes Saliente carretera pública, y Mediodía terreno del común, en ochenta pesetas.

Cuyos inmuebles, como propiedad de D. José Calleja Crespo, se rematarán habiendo licitadores en el punto, día y hora designado, para hacer pago con su importe al principal y costas del ejecutivo pendiente promovido por don Francisco Martínez Gordon y doña Petra Barquin Zorrilla.

Dado en la ciudad de Santander á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Cenon Bombin.—Dr. Genaro de Cós.

D. TRIFON HEREDIA, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

Certifico: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido pleito civil ordinario promovido por el Procurador D. José Aspiazú, en nombre de don Antonio Revuelta y Perez, vecino de la Vega de Pas, contra D. Tomás Gutierrez, vecino de Felechosa, sobre pago de cantidad, en el cual recayó la siguiente

Sentencia.—En Villacarriedo á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta, el Juez del partido D. Vicente Perez de Celis ha visto este pleito ordinario sobre pago de cantidad entre D. Antonio Revuelta Perez, vecino de la Vega de Pas, como demandante, y don Tomás Gutierrez, que lo es de Felechosa en la demarcación de Pola de Laviana, provincia de Oviedo, en concepto de demandado, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal; y resultando: que por escritura de dos de Julio de mil ochocientos sesenta y uno, otorgada en Lillo ante el Notario D. Diego Caso, y de la cual se tomó razón en el entonces oficio de hipotecas de este partido al folio cuarenta y nueve del libro de la Vega, con fecha primero de Agosto siguiente, el don Tomás Gutierrez á presencia de tres testigos se confesó deudor y se obligó á pagar al D. Antonio Revuelta tres mil quinientos noventa y un reales en tres plazos iguales que vencerían á principios de Enero de los años mil ochocientos sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, con más el seis por ciento de interés anual durante el tiempo que tuviera en su poder las dos terceras partes del capital procedentes del género de comercio que le entregara al fiado; constituyendo en garantía hipoteca especial y expresa en la mitad

de Noviembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	3			3	1			1	4
2	2	1		3			1	1	4
3	2			2					2
4	1	1		2	2			2	4
5	2	1		3					3
6	2			2					2
7					1	1		2	2
8	2		1	3	2	1	1	4	7
9	2	1		3	4		1	5	8
10	1			1					1
	17	4	1	22	10	2	3	15	37

Santander 11 de Noviembre de 1880.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIOS DE PASAJE, EN PESETAS.

PRIMERA CLASE.	PUENTE.	PRIMERA CLASE.	
		1.ª categoría.	2.ª categoría.
900	175	700	400
965		750	450
965		750	450
1.050		750	450
1.100		750	450
1.100		750	450
1.240		825	500
1.630			600
1.565			580
1.675			663
2.075			830

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto Rico.
 " Guadalupe, Martinica, San Thomas.
 " Santa Lucia, Trinidad.
 " Cabo-Haitiano, Puerto Principe, Jamaica.
 " La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná.
 " Demerari, Surinam, Cayenne.
 " Veracruz.
 " Para San Francisco.
 " Guayaquil.
 " El Callao.
 " Valparaiso.

En estos precios no va comprendido el ferro-carril de Panamá.

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS
 1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).
 2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El magnífico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Capitan Henri Durand,
 Saldrá de Santander el 26 de Noviembre
 PARA COLON (SIN TRASBORDO),
 con escalas en
 Pointe-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.
 Y CON CORRESPONDENCIA
 EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Noviembre
 PARA SAN NAZARIO,
 PROCEDENTE DE
 Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de primera clase, de 3,000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Noviembre
 PARA BURDEOS (PAUILLAC)
 Y EL HAVRE,
 PROCELENTE DE
 Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe a Pitre.

NUEVAS LINEAS DE MARSELLA A COLON Y DE MARSELLA A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de primera clase de 2,000 toneladas y 250 caballos

FOURNEL

Capitan Exmelin,
 Saldrá de Marsella el 6 de Noviembre, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 11
 PARA COLON
 con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira y Puerto-Cabello; y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no trasporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

El vapor de primera clase, de 2,280 toneladas y 250 caballos

FLACHAT

Capitan Fortier,
 Saldrá de Marsella el 25 de Noviembre, de Barcelona el 27 y de Cádiz el día 30

PABA VERACRUZ

con escalas en
 Santa Cruz de Tenerife, Pointe a Pitre, Martinica y La Habana,
 tocando a su regreso en
 Nueva Orleans y el Havre,
 TENIENDO COMBINACION DIRECTA
 en Santa Cruz de Tenerife con la compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires,
 y en Fort de France para las Guyanas, Venezuela, Colombia y el Pacifico.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se harán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mejores comodidades, tanto por el cómodo arreglo de las cabinas, como por el excelente trato que en esta Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 1, Puerta del Sol.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salazar y Compañía.

En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, Beluarte, 5. 12-4

Imprenta de SALVADOR ATIENZA, Calle de Carvajal, 11.

BALSAMO DE LA CRUZ ROJA.

PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO.

Grandísimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y de Oriente, en el sitio de Paris y últimamente en Holanda, Bélgica e Indias.—Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados.

Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rápidamente con el BALSAMO DE LA CRUZ ROJA.

Cesacion INMEDIATA del dolor.—Tratamiento INFALIBLE.
 Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C. en Merxem-les-Anvers (Bélgica).
 En Madrid, Agencia franco hispano-portuguesa, Sordo, 31.
 Depósito en Santander: D. Dionisio Erasun Salgado.

CHOCOLATES

DE

MATIAS LOPEZ

Madrid.—Escorial

20 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Cafés muy superiores

TOSTADOS POR UN NUEVO PROCEDIMIENTO

TES

NAPOLITANAS Y BOMBONES

DEPÓSITO CENTRAL. Puerta del Sol, 13. } MADRID.
 OFICINAS. Palma Alta, n.º 8. }

De venta en esta ciudad en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes.

HOGG, Farmacéutico calle de Castiglione, 2, en Paris; Único Proprietario

ACEITE DE HOGG

ACEITE NATURAL DE HIGADO DE BACALAO



De una eficacia cierta, demostrada por una experiencia de más de 25 años, contra: las Enfermedades del Pecho, Tisis, Bronquitis, Constipados, Catarros, Tos tenaz, Afecciones escrofulosas, Tumores glandulares, Enfermedades de la Piel, Herpes, Flores blancas, Debilidad general, etc., y para fortificar á los niños endebles y delicados; es dulce y fácil de tomar.

Debe desconfiarse de los aceites comunes y especialmente de todas las composiciones imaginadas por la especulación para reemplazar el aceite natural se preste de hacerle mas eficaz ó mas agradable, ellas no hacen mas que irritar y fatigar inutilmente el estómago y a veces son hasta peligrosas.

Para estar cierto de tener el verdadero aceite de Hígado de bacalao natural y puro, deben comprar solamente el ACEITE de HOGG que se vende en frascos triangulares (su modelo está depositado en Madrid con arreglo á la ley Española).

Exigir el nombre de HOGG y además la certificación de M. LESUEUR, Jefe de los trabajos químicos de la Facultad de Medicina de Paris que deberá hallarse sobre la etiqueta de cada frasco triangular. El aceite de Hogg se halla en las principales farmacias.

Depósitos en las principales Boticas y Droguerías.
 MADRID: La Agencia Franco-Española, 31, calle del Sordo, sirve los pedidos.